ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
**NAVEGACIÓN Y PUERTOS**

A 05861

**RESOLUCIÓN Nº 094/15**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADDENDA QUE AMPLÍA EL MONTO DEL CONTRATO 054/14, SUSCRITO CON LA EMPRESA PSM INGENIERIA, DE ESTEBAN CÉSAR ORTEGA FIGUEREDO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 17/14 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA TERMINAL PORTUARIA DE ASUNCIÓN", DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO SEGÚN CONSTA EN EL ACTA Nº 17, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**

Asunción, 18 de junio de 2015

**VISTO:** El Memorandum C.U.O.C. Nº 96/15 (Expte. Interno Nº 1732) de fecha 01 de junio de 2015, por el cual el Lic. Roberto Trabuco Quevedo, Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva a consideración de la superioridad el requerimiento efectuado por la Gerencia de Obras Portuarias, para la realización de trabajos adicionales en el marco de la LCO Nº 17/14 "Mantenimiento y Reparaciones en los diferentes sectores de la Terminal Portuaria de Asunción";

**CONSIDERANDO:** Que, en la Carta Interna Nº 69/15 se lee que la firma PSM INGENIERIA, representada legalmente por Ing. Esteban César Ortega Figueredo, es la empresa contratista adjudicada de la LCO Nº 17/14, a través de la Resolución Nº 2155 de fecha 04 de diciembre de 2014, con Contrato Nº 054/14 suscrito en fecha 04 de diciembre de 2014, con carácter Plurianual – Contrato Abierto y cuyo plazo contractual es hasta el 31 de diciembre de 2015, siendo el monto máximo del contrato previsto para el Ejercicio Fiscal 2015, la suma de G. 250.000.0000 (Guaraníes doscientos cincuenta millones). En la misma documentación, los Fiscales de Obras de la LCO Nº 17/14 "Mantenimiento y Reparaciones en diferentes sectores de la Terminal Portuaria de Asunción" solicitan la aprobación necesaria para realizar trabajos adicionales de la referida licitación y donde entre otros puntos emiten un Informe Técnico que dice: ...*"Teniendo en cuenta que los trabajos no previstos en el contrato, tienen el propósito de dotar de mejores condiciones de trabajo y salud de los funcionarios de los sectores afectados a la obra, esta fiscalización sugiere, salvo mejor parecer, la realización de trabajos adicionales no previstos, que asciende a la suma de G. 48.865.000 (Guaraníes Cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil), según planilla anexa correspondiente al 19,54% del monto del contrato principal…"*; con relación a la solicitud efectuada por los Fiscales de Obras, el Arq. Carlos Gómez, Gerente de Obras Portuarias otorga el parecer favorable y remite a la UOC;

Que, dando seguimiento al caso planteado la UOC de la Institución, refiere que: *"…el pedido de obras adicionales y la correspondiente ampliación del Contrato Nº 054/14 pueden ser encuadradas dentro de los fundamentos legales establecidos en el Art. 62 de la Ley 2051/03 asimismo el valor de las obras adicionales no excede el 20% del monto originalmente pactado en el contrato principal";*

Que, seguidamente expresa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Rubro Tipo de Presupuesto I – Programas de Administración – Programa 1 – Administración General Código 240 – Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones según informe de disponibilidad presupuestaria remitido por el Departamento de Presupuesto. Al respecto, obra entre los antecedentes, Providencia de fecha 29 de mayo de 2014, del Departamento de Presupuesto que acredita la existencia de disponibilidad presupuestaria para el caso planteado;

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su Art. 62 CONVENIO MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. *"…En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones mas favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato…"*;

**RESOLUCIÓN Nº 094/15, HOJA 2**

Que, atendiendo a la disposición legal antes mencionada vemos que la solicitud de obras adicionales efectuada por los fiscales de obras en el marco de la LCO Nº 17/14 "Mantenimiento y Reparaciones en diferentes sectores de la Terminal Portuaria de Asunción" podría encuadrarse en dicha normativa legal en razón de que el costo de las mismas no supera el 20% del monto originalmente pactado; el contrato se halla vigente y cuenta con el dictamen favorable de la Auditoria Interna Institucional, a más de la disponibilidad presupuestaria existente en el Presupuesto Institucional;

Que, por las consideraciones que anteceden, los documentos mencionados y la disposición legal ut supra citado es criterio de esta Asesoría Jurídica, conforme al Dictamen Nº 313/15 de fecha 15 de junio de 2015, que la superioridad puede autorizar la ampliación para la realización de trabajos adicionales en el marco de la LCO Nº 17/14 "Mantenimiento y Reparaciones en diferentes sectores de la Terminal Portuaria de Asunción" de conformidad a la solicitud efectuada por la Gerencia de Obras Portuarias y la recomendación efectuada por la Auditoria Interna Institucional, dando estricto cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Art. 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas de la Ley 2051/03 en cuanto al porcentaje establecido, debiendo en su caso suscribirse la Addenda correspondiente;

Las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1066/65 "Carta Orgánica de la ANNP", la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Reglamentación en virtud de los Decretos Nº 21909/03, Nº 5174/05, Nº 6225/11 y Nº 7434/11 armonizada con la Ley Nº 3439/07;

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS**

**RESUELVE**

**Art. 1°** **Autorizar** la Ampliación del monto del Contrato Nº 054/14 con la firma **PSM Ingeniería** de Esteban César Ortega Figueredo, por el monto total de G. 48.865.000 (guaraníes cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil) correspondiente al 19,54% del monto del contrato, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 17/14 "Mantenimiento y Reparaciones en los diferentes sectores de la Terminal Portuaria de Asunción".

**Art. 2°** **Encargar** a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones a arbitrar las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 3°** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**HÉCTOR ALFREDO DUARTE CHÁVEZ**
Presidente del Directorio

**GREGORIO LEZCANO PÁEZ**
Miembro Titular

**JUAN MARÍA BENÍTEZ CAMPOS**
Miembro Titular

**JUAN CARLOS MUÑOZ MENNA**
Miembro Titular

**JORGE ODILÓN FERREIRA**
Miembro Titular

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN